

indra

**REGLAMENTO DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS
INDRA SISTEMAS, S.A.**

junio 2011

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Capítulo I. PRELIMINAR	3
Artículo 1. Relación de la Sociedad con sus accionistas.	3
Capítulo II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA.....	3
Artículo 2. Clases de Junta General.....	3
Artículo 3. Procedimiento y plazo	4
Artículo 4. Orden del día	4
Artículo 5. Derecho de información del accionista.....	5
Artículo 6. Foro Electrónico de Accionistas	5
Capítulo III. ASISTENCIA A LA JUNTA.....	6
Artículo 7. Acreditación del accionista	6
Artículo 8. Representación	6
Capítulo IV CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA.....	7
Artículo 9. Lugar y quórum de asistencia	7
Artículo 10. Presidente y Secretario de la Junta. Presencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento	8
Artículo 11. Intervención de los accionistas en la Junta	8
Artículo 12. Votación de los acuerdos	9
Artículo 13. Conflictos de interés con accionistas.....	10
Capítulo V. ACTA DE LA JUNTA	10
Artículo 14. Acta de la Junta	10

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Capítulo I. PRELIMINAR

Artículo 1. Relación de la Sociedad con sus accionistas

La relación de la Sociedad con sus accionistas responde a los principios de igualdad de trato entre accionistas, transparencia y suministro de amplia y continuada información, para que todos ellos puedan conocer suficientemente la situación de la Compañía y ejercer plenamente sus derechos.

Los dos canales básicos de acceso a esta información son la página web de la Compañía (www.indra.es), en particular en su sección de Accionistas e Inversores y la Oficina del Accionista (Avenida de Bruselas 35, Alcobendas, teléfono: 91 480 98 00; fax: 91 480 98 47; accionistas@indra.es).

Al objeto de facilitar la mayor y mejor participación de los accionistas en la Junta General se propone este Reglamento, que recoge los distintos preceptos legales y estatutarios aplicables, así como aquellas otras normas y procedimientos que la Compañía ha decidido establecer de forma que los accionistas puedan tener acceso a los mismos en un solo texto sistemáticamente ordenado.

La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en las leyes vigentes, representará a todos los accionistas y ejercerá los plenos derechos de la Sociedad, siendo sus decisiones ejecutivas y obligatorias para todos los accionistas, incluso para los que hayan votado en contra de las mismas y los que no hayan asistido a la reunión.

Capítulo II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA

Artículo 2. Clases de Junta General

La Junta General de Accionistas se reunirá, con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, al objeto de examinar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día; y, con carácter de extraordinaria, en todos los demás casos en que se acuerde convocarla por decisión del Consejo de Administración o a petición de accionistas titulares de un cinco por ciento, al menos, del capital social.

Artículo 3. Procedimiento y plazo

Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, o en cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente.

El anuncio de la convocatoria deberá expresar el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y el enunciado de los asuntos a tratar en ella, pudiéndose asimismo hacer constar la fecha y hora en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de cualquier Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse a través de notificación fehaciente que habrá de ser recibida en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes al de publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del mismo en dicho plazo determinará la nulidad de la Junta.

Cuando la convocatoria de Junta sea a instancia de socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, la Junta deberá ser convocada, para celebrarla, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya recibido el requerimiento notarial de los accionistas interesados, incluyéndose en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud y aquellos otros que pudiera acordar el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter general, tan pronto como el Consejo de Administración conozca de forma concreta la fecha probable de convocatoria y celebración de la siguiente Junta General, lo dará a conocer a través de un comunicado público y de la página web de la Sociedad, al objeto de que los accionistas puedan proponer asuntos a tratar o a incluir en el orden del día de la Junta.

Artículo 4. Orden del día

El orden del día incluido en la convocatoria de la Junta se establecerá por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las sugerencias y propuestas recibidas de los accionistas. Se redactará con claridad y precisión, de forma que se facilite el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

Se facilitará a los accionistas la posibilidad de que, a través de la página web de la Compañía y de la Oficina del Accionista, realicen sugerencias y propuestas sobre las materias comprendidas en el orden del día, respecto de las que el Consejo decidirá la procedencia y forma más adecuada de que sean trasladadas a la Junta y, en su caso, sometidas a votación.

Artículo 5. Derecho de información del accionista

Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y facilitará que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

La Sociedad facilitará a través de su página web y de la Oficina del Accionista información detallada sobre la convocatoria, contenido de los distintos puntos del orden del día y propuestas de acuerdos sobre los mismos, habilitando a través de estos mismos medios que los accionistas puedan solicitar aclaraciones o información adicional sobre dichos asuntos.

A los efectos anteriores, el Consejo de Administración completará, en la medida en que considere necesario, la información exigida de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales.

Cuando así lo aconseje el interés social, el Consejo podrá limitar la información que se pone a disposición de los accionistas. No procederá la denegación de información solicitada de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales cuando dicha solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Los accionistas podrán, asimismo, examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición a que se refieren los párrafos anteriores e igualmente podrán solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley.

Artículo 6. Foro Electrónico de Accionistas

De conformidad con la legislación vigente, con motivo de cada Junta la Sociedad habilitará en su página web un foro electrónico de accionistas al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas, debidamente inscritas en el Registro especial de la CNMV.

En dicho foro, que será accesible desde la publicación de la convocatoria de la correspondiente Junta General, los accionistas podrán publicar: propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria; solicitudes de adhesión a tales propuestas; iniciativas para

alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley; así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración aprobará las normas que regirán en cada momento el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web de la Sociedad.

Capítulo III. ASISTENCIA A LA JUNTA

Artículo 7. Acreditación del accionista

Para poder asistir a la Junta, los accionistas deberán acreditar su condición de tales mediante la entrega a la Sociedad del certificado de legitimación o de cualquier otro documento justificativo de la titularidad de las acciones expedido a tal fin por las entidades depositarias de las acciones, con posterioridad a la publicación de la convocatoria.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración arbitrará con ocasión de cada Junta los procedimientos de asistencia por medios de comunicación a distancia que, cumpliendo los requisitos de seguridad y eficacia previstos en dicho artículo, sean compatibles en cada momento con el estado de la técnica.

Artículo 8. Representación

Los accionistas podrán conferir su representación para la asistencia a la Junta General a cualquier persona, tenga o no la condición de accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter específico para cada Junta.

En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En este supuesto, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto emitido en sentido distinto.

La representación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley. Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar

incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

En el caso de que los consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado solicitud pública de representación, el consejero no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de interés y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, reelección, ratificación destitución, separación o cese como consejero
- b) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad
- c) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el consejero, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta

En aquellos supuestos en que cualquier consejero hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Vicepresidente nombrado entre los consejeros independientes o en la persona que éste designe.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

En cumplimiento de lo previsto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración arbitrará con ocasión de cada Junta los procedimientos para conferir la representación por medios de comunicación a distancia que, cumpliendo los requisitos de seguridad y eficacia previstos en dichos estatutos, sean compatibles en cada momento con el estado de la técnica.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada y deberá comunicársele puntualmente al representante a fin de evitar que ejercite una representación de la que carece.

Capítulo IV CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

Artículo 9. Lugar y quórum de asistencia

Las reuniones de la Junta General de Accionistas podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio español. El Consejo de Administración acordará para cada Junta General el lugar concreto de su celebración.

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital con derecho a voto; en segunda

convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que asista todo el capital social y los accionistas acuerden por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 10. Presidente y Secretario de la Junta. Presencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en defecto de éste, por uno cualquiera de los Vicepresidentes; y, en último término, por el consejero que designe el propio Consejo o el accionista que elija la propia Junta.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración; en su defecto, el Vicesecretario; y, en defecto de uno y otro, el accionista asistente a la reunión que designe la Junta.

El Presidente de la Junta se entenderá facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o, en su ausencia, otro de sus miembros, deberá informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas, relativas a las materias que sean competencia de esta Comisión.

Artículo 11. Intervención de los accionistas en la Junta

El Presidente ordenará las intervenciones de los accionistas con el fin de que la sesión discurra en forma ordenada y de que los accionistas que deseen intervenir puedan hacerlo de forma equitativa, así como de que puedan expresar su opinión sobre cada uno de los asuntos del orden del día.

Durante toda la sesión estará a disposición de los accionistas un lugar fácilmente identificable en el que puedan solicitar el uso de la palabra. Esta solicitud podrán hacerla, asimismo, por escrito con carácter previo a la sesión.

El Consejo de Administración facilitará las informaciones solicitadas por los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

Cualquier accionista que intervenga podrá solicitar que conste en acta el contenido completo de su intervención, así como que se le facilite la transcripción de la misma.

Artículo 12. Votación de los acuerdos

Cada acción da derecho a un voto y los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos, sin más excepción a esta regla que aquellos casos en que la Ley exija el voto favorable de otro tipo de mayorías.

El Consejo de Administración facilitará al comienzo de la Junta la información sobre acciones representadas que obre en su poder y que sea relevante para el desarrollo de la misma.

El Presidente se asegurará de que las distintas propuestas sometidas a la Junta se votan ordenada y separadamente, con independencia de que las intervenciones sobre los distintos puntos se hayan realizado agrupada o individualizadamente.

El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diferentes propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día. Aprobada una propuesta, quedarán excluidas todas las demás que sean incompatibles con la misma.

Con carácter general, la votación se realizará a mano alzada, arbitrándose el procedimiento oportuno para la debida constancia en acta del resultado de cada votación. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.

En cumplimiento de lo previsto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración arbitrará, con ocasión de cada Junta, los procedimientos de ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia que, cumpliendo los requisitos de seguridad y eficacia previstos en dichos estatutos, sean compatibles en cada momento con el estado de la técnica.

Cualquier accionista podrá solicitar que conste en acta el sentido de su voto, debiendo en este caso así requerirlo de forma expresa, para lo que deberá identificarse adecuadamente.

Quienes ostenten en la Junta la representación de más de un accionista podrán fraccionar el sentido de su voto, de conformidad con las instrucciones que hubiesen recibido de sus representados.

Artículo 13. Conflictos de interés con accionistas

En los asuntos que sean objeto de decisión por la Junta General que puedan significar un conflicto de interés con algún accionista, el Consejo, si lo conoce, así lo hará público y recomendará al accionista o accionistas afectados que se abstengan en la correspondiente votación.

Capítulo V. ACTA DE LA JUNTA

Artículo 14. Acta de la Junta

De cada reunión de la Junta General de Accionistas se extenderá por el Secretario un acta, que incluirá la lista de asistentes y contendrá un resumen de las deliberaciones, los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones para cada uno de ellos, así como cualquier contenido adicional previsto en la Ley.

El acta será aprobada al concluir la reunión por los asistentes a ella o, dentro de los quince días siguientes, por el Presidente y dos accionistas interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, siendo autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario y, además, con las de los dos accionistas interventores, en su caso.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Estas actas se inscribirán en el Libro de Actas especial para las Juntas Generales.

Los accionistas podrán solicitar copias de las actas o certificaciones de los acuerdos adoptados, que serán autorizados por el Presidente y el Secretario.